



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, once (11) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO : INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
RADICADO : 851623184001-**2018-00053**-00
DEMANDANTE : NIYRED VALENCIA ROJAS
DEMANDADO : LUIS CARLOS NARVÁEZ FLÓREZ

Se allega escrito por parte de la demandante, solicitando el traslado del proceso a La Belleza – Santander, esto teniendo en cuenta que actualmente el menor objeto de la demanda se encuentra domiciliado en dicho Municipio.

De conformidad con lo anterior, si bien en un principio este Despacho asumió el conocimiento del proceso por corresponder la competencia territorial a este Despacho, no es menos cierto que, la norma procesal establece la competencia territorial de **manera privativa** en cabeza del Juez de Familia de la **residencia o domicilio** del menor. Dice la norma de manera textual:

«**Artículo 28. Competencia territorial.** La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

(...)

2. En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.

En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.»-subraya del Juzgado-

Así, de lo informado por la demandante en el sentido de que el menor está domiciliado en el Municipio de La Belleza – Santander, y dada la disposición normativa en cita, se ordenará la remisión del expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de La Belleza – Santander para que asuma el conocimiento del proceso, dada la variación de la competencia territorial.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

- 1. Remitir** el expediente de la referencia al Juzgado Promiscuo Municipal de La Belleza – Santander para que asuma el conocimiento del proceso de investigación de paternidad.
- 2. Dejar** las constancias y anotaciones de rigor.
- 3. Comunicar** esta decisión a la demandante.

/M.S.K.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado No. 07.
Publicado el día 14 de febrero de 2022.

Mauricio Sánchez Caina
Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3812afdc8faa2c35b80f900b7a12009be6897fdd73187e22d67ffa29d7eb7c5d**

Documento generado en 11/02/2022 03:21:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>